CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00373-2026-2031-CD
RU 25558-CD
18 SEPTIEMBRE 2026 12:38 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LAS LEYES 29230 Y 29837 PARA INCORPORAR LA MODALIDAD DE TALENTO PRODUCTIVO POR IMPUESTOS

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del diputado **CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 29230 Y 29837 PARA INCORPORAR LA MODALIDAD DE TALENTO PRODUCTIVO POR IMPUESTOS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final e incorporar los artículos 3-B, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 3-G, 3-H y 3-I a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; e incorporar el artículo 4-A a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a fin de establecer Talento Productivo por Impuestos (TPI) como modalidad especial de Servicios por Impuestos para financiar y ejecutar intervenciones de formación, reconversión y certificación de competencias vinculadas con brechas verificables de empleo y productividad, utilizando los controles y certificados existentes del mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 2. Finalidad
La ley tiene por finalidad incorporar Talento Productivo por Impuestos como modalidad de Servicios por Impuestos y, a través de ella: 1) ampliar el acceso a formación técnica, dual, modular y a procesos de actualización y reconversión laboral; 2) reconocer competencias adquiridas mediante la experiencia; 3) vincular el financiamiento con brechas verificables de empleo y productividad; y 4) movilizar prefinanciamiento privado y aportes privados adicionales no reconocidos mediante certificados, bajo criterios de mérito, pertinencia, calidad, valor por dinero, independencia del beneficiario, disciplina fiscal y neutralidad tributaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación
La presente ley es aplicable a entidades públicas y privadas, proveedores y beneficiarios que intervienen en Talento Productivo por Impuestos, conforme al siguiente ámbito: 1) las entidades públicas comprendidas en la Ley 29230; 2) el Ministerio de Economía y Finanzas y PROINVERSIÓN; 3) el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y PRONABEC, dentro de sus competencias; 4) las instituciones educativas, entidades formativas, centros de

certificación y demás proveedores habilitados conforme a la normativa sectorial; 5) las empresas privadas participantes; y 6) las personas beneficiarias. Para efectos de la presente ley, se denomina entidad pública priorizadora a la entidad comprendida en la Ley 29230 que aprueba una intervención TPI dentro de sus competencias y de la capacidad fiscal o presupuestal aplicable.

Artículo 4. Incorporación de los artículos 3-B, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 3-G, 3-H y 3-I a la Ley 29230

Se incorporan los artículos 3-B, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 3-G, 3-H y 3-I a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 3-B. Talento Productivo por Impuestos

3-B.1 Talento Productivo por Impuestos (TPI) es una modalidad especial de Servicios por Impuestos mediante la cual las empresas privadas pueden financiar y/o ejecutar, directamente o a través de proveedores elegibles, intervenciones de formación, reconversión y certificación de competencias priorizadas por una entidad pública, conforme a la presente ley y a la normativa sectorial aplicable.

3-B.2 El TPI utiliza, según corresponda, los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN) o los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), con las características, límites, fuentes de financiamiento, reglas de emisión, utilización y control previstos en la Ley 29230. La priorización de una intervención TPI consume la capacidad o el tope disponible que corresponda a la entidad bajo dicha ley y no incrementa, amplía ni recalcula por sí misma esa capacidad. El TPI no crea un certificado, crédito, deducción, exoneración ni beneficio tributario adicional. Tampoco genera derecho al reconocimiento retroactivo de becas, donaciones, capacitaciones o servicios financiados o ejecutados antes de la celebración del convenio TPI, ni permite reconocer obligaciones o gastos previamente devengados, ejecutados o financiados con otra fuente. En lo no regulado expresamente se aplican las reglas generales del mecanismo de Obras por Impuestos.

3-B.3 Las entidades públicas priorizan intervenciones TPI dentro de sus competencias y capacidad fiscal o presupuestal. La participación de la empresa privada es voluntaria y no genera derecho a exigir la priorización de una intervención, seleccionar o nominar beneficiarios, imponer un proveedor ni obtener exclusividad sobre los resultados o sobre las personas formadas.

"Artículo 3-C. Modalidades y costos financiables

3-C.1 Pueden financiarse mediante TPI, conforme a las competencias de la entidad pública y a las reglas sectoriales aplicables, las siguientes modalidades:

1. Becas integrales o parciales para educación técnico-productiva y educación superior en programas autorizados o licenciados, y, cuando respondan a brechas estratégicas debidamente sustentadas, estudios de posgrado administrados por PRONABEC conforme a la Ley 29837.
2. Formación dual, en alternancia, aprendizaje con predominio en la empresa y otras modalidades de formación en entornos productivos reconocidas por la Ley 30512, la Ley 28518 y sus normas reglamentarias, incluidos los componentes educativos, de acompañamiento y práctica que correspondan.
3. Programas de capacitación laboral, actualización, perfeccionamiento, especialización y reconversión ocupacional, preferentemente de corta duración,

modulares y acumulables cuando la normativa sectorial lo permita, vinculados con perfiles ocupacionales o competencias priorizadas.

4. Evaluación y certificación de competencias laborales adquiridas mediante experiencia de trabajo, aprendizaje no formal o informal, a través de centros y evaluadores autorizados y respecto de estándares de competencia vigentes.
5. Certificaciones técnicas, tecnológicas, digitales, lingüísticas o sectoriales que acrediten competencias demandadas por el mercado de trabajo, siempre que cuenten con reconocimiento verificable y respondan a perfiles o estándares de competencia definidos o aceptados por la entidad competente.

3-C.2 Según la modalidad, pueden reconocerse los costos directamente vinculados con la prestación formativa o certificación: matrícula, pensiones o derechos académicos; evaluación; materiales y herramientas de uso formativo; conectividad; movilidad; alojamiento y alimentación cuando sean necesarios; seguros; tutoría, mentoría, orientación, acompañamiento, certificación y obtención de grado o título. El reglamento establece criterios de elegibilidad, razonabilidad y topes por concepto y evita el reconocimiento de inversiones, activos o adquisiciones ajenas a la finalidad formativa.

3-C.3 No son reconocibles mediante CIPGN o CIPRL los gastos de publicidad, imagen corporativa, captación comercial, administración interna ordinaria del financiador, multas, penalidades, intereses, inducción corporativa, capacitación obligatoria por mandato legal o contractual a cargo del empleador, ni actividades destinadas exclusivamente a procesos internos de la empresa financiadora.

"Artículo 3-D. Priorización basada en brechas de talento productivo

3-D.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Educación y con participación de los sectores competentes, consolida y publica anualmente, utilizando información, registros y plataformas existentes, una Matriz Nacional de Brechas de Talento Productivo. Este instrumento orienta la priorización del TPI, no constituye una nueva plataforma administrativa y no sustituye las competencias de las entidades públicas ni los instrumentos de planeamiento vigentes.

3-D.2 La Matriz considera, entre otros, demanda ocupacional presente y proyectada; ocupaciones de difícil cobertura; brechas de productividad y formalidad; carteras de inversión pública y privada con madurez verificable; necesidades territoriales; cambios tecnológicos y productivos; estándares de competencia; oferta formativa disponible; empleabilidad y calidad; y necesidades de poblaciones vulnerables o con barreras de acceso.

3-D.3 Las entidades públicas aprueban y publican una cartera de intervenciones TPI. Cada intervención identifica, como mínimo, modalidad, problema o brecha atendida, población objetivo, número referencial de beneficiarios, ámbito territorial, competencias o perfiles priorizados, criterios de selección de beneficiarios y proveedores, costo máximo reconocible, duración, línea de base cuando corresponda, resultados e indicadores verificables, fuente de financiamiento, capacidad o tope disponible y responsable de la conformidad técnica. La sustentación identifica además el costo de oportunidad respecto de otros usos de la capacidad disponible bajo la Ley 29230 y explica por qué la intervención TPI ofrece mayor valor público frente a alternativas razonables. Antes de la priorización, la oficina de presupuesto de la entidad, o la que haga sus veces, emite informe que acredite la fuente habilitada, la disponibilidad de la capacidad o tope aplicable y la inexistencia de doble financiamiento del mismo concepto. Cuando la Ley 29230 o su reglamento exijan informe, opinión o acto previo del Ministerio de Economía y

Finanzas, su obtención constituye requisito para asumir compromisos o solicitar la emisión de CIPGN o CIPRL.

3-D.4 Las empresas privadas, gremios, instituciones educativas y otros actores pueden proponer áreas de formación o intervenciones para evaluación y eventual priorización. La iniciativa no otorga exclusividad, derecho sobre beneficiarios, preferencia para contratar proveedores ni obligación de priorización.

3-D.5 La falta de actualización anual de la Matriz no impide priorizar intervenciones cuando la entidad pública sustente la necesidad mediante evidencia equivalente, verificable y vigente. La primera cartera puede aprobarse con información existente, sin esperar la publicación del primer instrumento nacional.

"Artículo 3-E. Selección competitiva y valor público

3-E.1 La selección de la empresa privada se realiza conforme a la Ley 29230 y su reglamento. Cuando exista más de un interesado válido, las bases incorporan factores objetivos que permitan maximizar el valor público y la eficiencia del financiamiento.

3-E.2 La metodología de evaluación puede considerar, entre otros, el menor monto de certificados requerido por una prestación equivalente; aportes privados adicionales no reconocidos mediante CIPGN o CIPRL; mayor cobertura dentro del monto máximo; plazas de formación práctica; tutoría, mentoría o acompañamiento adicional; atención de perfiles o territorios de difícil cobertura; mayor cobertura de continuidad; y compromisos de desempeño verificables superiores al mínimo exigido.

3-E.3 Los aportes privados adicionales ofrecidos como factor de competencia son irrevocables una vez adjudicada la intervención y no generan derecho a certificado, reembolso, compensación tributaria ni reconocimiento económico adicional por parte del Estado.

3-E.4 PROINVERSIÓN brinda asistencia técnica o conduce el proceso cuando corresponda conforme a la Ley 29230 y su reglamento, y realiza el seguimiento previsto en su artículo 19. Su intervención no sustituye la evaluación técnica sectorial, la selección de beneficiarios ni la acreditación de proveedores.

"Artículo 3-F. Selección de beneficiarios y elegibilidad de proveedores

3-F.1 En las becas administradas por PRONABEC, los beneficiarios son seleccionados mediante convocatoria pública conforme a los criterios de elegibilidad, priorización y orden de mérito previstos en la Ley 29837, su reglamento y las bases respectivas. La empresa financiadora no puede seleccionar, nominar, excluir ni condicionar beneficiarios.

3-F.2 En las modalidades no administradas por PRONABEC, la entidad pública competente establece reglas públicas, objetivas y verificables de elegibilidad y priorización. Pueden considerarse experiencia, vulnerabilidad, desempleo o subempleo, riesgo de desplazamiento laboral, brechas territoriales y pertinencia respecto de ocupaciones o competencias priorizadas. Los trabajadores de la empresa financiadora o de empresas vinculadas solo pueden participar si cumplen las reglas generales, sin reserva de cupos, bonificación ni preferencia derivada del financiamiento.

3-F.3 Los proveedores deben encontrarse autorizados, licenciados, reconocidos o habilitados conforme a la normativa aplicable. Su elegibilidad considera, según corresponda, continuidad, calidad, resultados de aprendizaje, empleabilidad, capacidad técnica, costo, pertinencia, integridad y mecanismos de protección del beneficiario.

3-F.4 Cuando la modalidad permita elección individual, el beneficiario elige entre proveedores y programas elegibles. La empresa financiadora no puede imponer exclusividad ni condicionar la permanencia del beneficiario a la elección de un proveedor determinado.

3-F.5 La empresa financiadora puede aportar plazas de práctica, infraestructura, tutores, mentoría u otros componentes formativos como cofinanciamiento no reconocido mediante certificados, cuando la normativa sectorial lo permita. Si pretende actuar además como proveedor cuyo costo sea reconocido mediante CIPGN o CIPRL, debe cumplir los mismos requisitos aplicables a terceros y someterse a un procedimiento de evaluación y selección independiente; su condición de financiadora no genera adjudicación directa, preferencia ni exclusividad.

3-F.6 No procede el doble financiamiento ni el doble reconocimiento de un mismo concepto con recursos públicos, certificados de inversión, donaciones u otra fuente. Los descuentos, becas concurrentes, devoluciones y beneficios del proveedor reducen el monto reconocible cuando corresponda. Tampoco procede utilizar TPI para sustituir obligaciones de capacitación que la ley o un contrato impongan al empleador, ni para reconocer prestaciones o gastos que ya cuenten con financiamiento, certificación presupuestal o compromiso específico por otra fuente, salvo que la normativa aplicable permita expresamente su complementariedad y se evite todo doble reconocimiento.

"Artículo 3-G. Ejecución, conformidad y emisión de certificados

3-G.1 La empresa privada efectúa los pagos conforme al convenio, cronograma y mecanismos definidos para cada modalidad, directamente al proveedor o mediante el mecanismo sectorial habilitado. Los pagos o subvenciones directas al beneficiario solo proceden cuando la normativa sectorial los autorice expresamente. La obligación de ejecución se entiende cumplida únicamente respecto de prestaciones efectivamente realizadas.

3-G.2 La entidad técnica competente verifica la prestación, los pagos y los hitos de cada periodo o servicio y emite la conformidad que habilita la solicitud de emisión parcial o total del CIPGN o CIPRL. Solo se reconoce el gasto efectivamente ejecutado y verificado, dentro del costo máximo aprobado y neto de descuentos, devoluciones, bonificaciones y aportes privados no reconocibles. No procede emitir certificados por prestaciones futuras, metas no alcanzadas o servicios no ejecutados, sin perjuicio de los mecanismos expresamente permitidos por la Ley 29230 y su reglamento.

3-G.3 En las becas administradas por PRONABEC, este emite la conformidad técnica. En capacitación laboral y certificación de competencias, la conformidad corresponde a la entidad pública responsable, con la participación técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuando corresponda. En la formación regulada por la legislación educativa interviene la autoridad competente conforme a sus funciones.

3-G.4 La emisión y utilización de CIPGN o CIPRL se rige por la Ley 29230 y su reglamento. El TPI no modifica porcentajes, tributos habilitados, vigencia, negociabilidad, revaluación, fuentes de financiamiento ni otros atributos de dichos certificados.

"Artículo 3-H. Continuidad, integridad e independencia

3-H.1 Antes de convocar beneficiarios de intervenciones multianuales, la entidad pública acredita la capacidad fiscal o presupuestal aplicable y el convenio incorpora una garantía de continuidad proporcional al riesgo. El reglamento determina mecanismos admisibles y una cobertura mínima suficiente para evitar la interrupción del periodo formativo en curso.

3-H.2 El incumplimiento, resolución o terminación del convenio por causa no imputable al beneficiario obliga a activar las medidas de continuidad previamente financiadas o garantizadas y, de ser necesario, un procedimiento simplificado para sustituir al financiador o la fuente habilitada. La continuidad no genera obligaciones de gasto no previstas ni reconocimiento de prestaciones futuras no ejecutadas.

3-H.3 El financiamiento no genera relación laboral, civil, comercial ni de exclusividad entre la empresa financiadora y el beneficiario, salvo la relación específica derivada de una modalidad formativa legalmente prevista. El financiador no puede condicionar el beneficio a contratación futura, permanencia mínima, compra de bienes o servicios, afiliación, cesión de datos para fines comerciales ni otra contraprestación a su favor.

3-H.4 Toda vinculación económica entre la empresa financiadora y un proveedor debe ser revelada. La vinculación no otorga trato preferente y, cuando el costo del proveedor pretenda ser reconocido mediante certificados, se aplica la regla de selección independiente prevista en el artículo 3-F.

3-H.5 Los resultados de culminación, certificación o empleabilidad se utilizan para evaluar futuras intervenciones y la elegibilidad de programas o proveedores. No pueden utilizarse para exigir al beneficiario devoluciones o penalidades distintas de las previstas en la legislación sectorial por hechos imputables a este.

"Artículo 3-I. Transparencia, seguimiento y evaluación de resultados

3-I.1 PROINVERSIÓN, el Ministerio de Educación, PRONABEC, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las entidades públicas responsables publican, mediante plataformas existentes y dentro de sus competencias, información agregada sobre carteras, procesos, empresas financiadoras, proveedores, montos comprometidos y reconocidos, número y perfil general de beneficiarios, modalidad, territorio, culminación y certificación.

3-I.2 El seguimiento incorpora, cuando la información esté disponible y pueda interoperarse legalmente, indicadores de permanencia, culminación, certificación, costo por beneficiario y por resultado, aporte privado adicional, inserción laboral a seis y doce meses, formalidad, correspondencia entre formación y ocupación, continuidad financiera y distribución territorial.

3-I.3 El tratamiento, intercambio y publicación de información respeta la normativa de protección de datos personales, las reservas legales y el principio de finalidad. Los reportes no publican datos personales de beneficiarios ni los ponen a disposición de la empresa financiadora salvo habilitación legal expresa y finalidad compatible con la intervención.

3-I.4 La persistencia de resultados inferiores a los estándares objetivos establecidos en el reglamento puede sustentar que un programa o proveedor no sea incluido en nuevas intervenciones TPI, previa evaluación técnica, oportunidad de subsanación, consideración de factores externos verificables y respeto del debido procedimiento. Esta decisión se limita al mecanismo TPI, no afecta las autorizaciones, licencias o habilitaciones otorgadas bajo la normativa sectorial y no constituye por sí misma una sanción administrativa.

Artículo 5. Modificación de la sumilla e incorporación de tres párrafos a la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29230

Se modifica la sumilla y se incorporan tres últimos párrafos a la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA QUINTA. Financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, educación, formación para el trabajo y certificación de competencias laborales

(…)

Los servicios educativos, de formación para el trabajo, reconversión laboral y certificación de competencias comprendidos en Talento Productivo por Impuestos constituyen una modalidad especial de Servicios por Impuestos. Se rigen por los artículos 3-B a 3-I y pueden ser priorizados y ejecutados en el territorio nacional, sin estar sujetos a la limitación prevista en el primer párrafo de la presente disposición, siempre que se respeten las competencias, fuentes de financiamiento y límites fiscales de la entidad pública priorizadora.

La prestación puede realizarse en modalidad presencial, semipresencial, a distancia o fuera de la jurisdicción de la entidad cuando la naturaleza del programa, la calidad de la oferta, la formación dual o la inexistencia de oferta equivalente lo justifique.

Cuando la intervención sea priorizada por un gobierno regional o gobierno local, los beneficiarios deben acreditar un vínculo objetivo con la respectiva jurisdicción mediante domicilio, estudio, trabajo, actividad productiva u otro criterio verificable establecido en el reglamento."

Artículo 6. Incorporación del artículo 4-A a la Ley 29837

Se incorpora el artículo 4-A a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A. Becas financiadas mediante Talento Productivo por Impuestos

4-A.1 PRONABEC diseña, gestiona, convoca, selecciona, acompaña, monitorea y evalúa las becas financiadas mediante Talento Productivo por Impuestos regulado por la Ley 29230, dentro de las competencias y modalidades previstas en la presente ley.

4-A.2 Los beneficiarios se sujetan a los derechos, obligaciones, reglas de permanencia, culminación y subvenciones aplicables a las becas administradas por PRONABEC, incluido el Compromiso de Servicio al Perú cuando corresponda, salvo las reglas especiales de financiamiento previstas en la Ley 29230.

4-A.3 La fuente de financiamiento mediante CIPGN o CIPRL no genera relación laboral, civil, comercial ni de exclusividad entre la empresa privada financiadora y el becario. PRONABEC garantiza la independencia del proceso de selección y la protección de los datos personales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, mediante uno o más decretos supremos según las competencias de cada sector, adecúa el Reglamento de la Ley 29230, aprobado por Decreto Supremo 038-2026-EF, el Reglamento de la Ley 29837 y las disposiciones reglamentarias sectoriales necesarias dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la presente ley. La adecuación reglamentaria desarrolla únicamente los aspectos procedimentales y técnicos necesarios para la aplicación de las reglas y salvaguardas establecidas en la presente ley. Hasta la entrada en vigor de dicha adecuación no pueden suscribirse convenios TPI ni solicitarse la

emisión de CIPGN o CIPRL por intervenciones creadas exclusivamente al amparo de la presente ley.

SEGUNDA. Instrumentos estandarizados

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación de la adecuación reglamentaria, PROINVERSIÓN, PRONABEC, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación, dentro de sus competencias, aprueban los modelos de convenio, bases, ficha de intervención, metodología de evaluación, formatos de conformidad, reglas de continuidad y salvaguardas de integridad necesarios, reutilizando procedimientos y plataformas existentes.

TERCERA. Primera Matriz y carteras de Talento Productivo por Impuestos

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Educación, publica la primera Matriz Nacional de Brechas de Talento Productivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la adecuación reglamentaria. La falta de publicación de la Matriz no impide que las entidades competentes aprueben las primeras carteras TPI sustentadas en evidencia existente sobre empleo, productividad, inversión, transformación digital, logística e infraestructura, industria y manufactura, minería y energía, agroindustria, salud, educación, saneamiento, turismo u otras actividades estratégicas.

CUARTA. Interoperabilidad y organización

La implementación del TPI utiliza prioritariamente registros, plataformas, sistemas de información y estructuras orgánicas existentes. La presente ley no crea un fondo, unidad orgánica, registro autónomo ni plataforma informática adicional. El intercambio de información se realiza conforme a la normativa de interoperabilidad, protección de datos personales y reservas legales.

QUINTA. Disciplina fiscal y neutralidad tributaria

La presente ley no incrementa los porcentajes, tributos habilitados, vigencia, revaluación, negociabilidad, fuentes de financiamiento, capacidad anual ni demás características de los CIPGN o CIPRL previstas en la Ley 29230. El TPI constituye un uso elegible dentro de la capacidad fiscal y presupuestal previamente determinada conforme a dicha ley y su reglamento; por tanto, su priorización reduce en igual medida la capacidad disponible para otros usos y no genera capacidad adicional. Cada intervención requiere, antes de asumir compromisos, la disponibilidad del tope o capacidad aplicable, una fuente de financiamiento legalmente habilitada, el informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces y los actos de certificación, compromiso, informe u opinión previa que correspondan conforme al régimen vigente. La presente ley no crea por sí sola una asignación adicional, un mandato de gasto de ejecución automática ni un derecho subjetivo a exigir la priorización, el reembolso o la emisión de certificados. No se reconocen gastos retroactivos, conceptos ya financiados por otra fuente ni obligaciones ordinarias de capacitación a cargo del empleador.

SEXTA. No afectación de otros mecanismos

El TPI no sustituye ni limita las becas financiadas con recursos presupuestales, cooperación internacional, donaciones, créditos educativos, Beca Perú u otras fuentes previstas en la Ley 29837, ni deroga o restringe las habilitaciones existentes para inversiones, IOARR, operación, mantenimiento y demás servicios bajo la Ley 29230. Su priorización se realiza dentro de la capacidad fiscal y presupuestal disponible de cada entidad.

SÉTIMA. Seguimiento y evaluación ex post

A los tres (3) años de iniciada la ejecución de la primera intervención TPI, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con información de PROINVERSIÓN y PRONABEC, publica una evaluación de implementación y resultados. La evaluación contrasta los objetivos y la línea de base de la política con sus resultados; examina, como mínimo, cobertura, distribución territorial, continuidad, costos, carga administrativa, aportes privados adicionales, permanencia, culminación, certificación, inserción laboral, formalidad y pertinencia; identifica efectos directos, indirectos o no previstos; y formula recomendaciones de continuidad, simplificación, ajuste o derogación de las reglas que no hayan generado valor público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público no es únicamente la insuficiencia de becas de educación superior. El Perú carece de una arquitectura que convierta brechas verificables de talento en intervenciones financiables de formación, reconversión y certificación a lo largo de la vida laboral. Esa ausencia se expresa en tres fallas acumulativas: acceso desigual a capacitación, especialmente entre trabajadores informales; débil articulación entre formación y demanda productiva; y fragmentación de instrumentos públicos que financian becas, capacitación y certificación por canales separados, sin una plataforma común de competencia, continuidad, control fiscal y medición de resultados.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La OCDE reporta que en 2024 el 72 % de la fuerza laboral peruana se encontraba en empleo informal y advierte que la informalidad limita la productividad, la protección social y las oportunidades de aprendizaje en el trabajo. El mismo diagnóstico identifica brechas persistentes de competencias y recomienda reforzar la participación de empleadores, la coordinación institucional y el acceso a formación flexible y pertinente.[1]

La brecha de acceso a capacitación es particularmente severa para quienes trabajan en la informalidad. La OCDE señala que el 90 % de quienes accedieron a formación profesional o programas de desarrollo de competencias se encontraba en empleo formal y solo el 10 % en empleo informal. Para una economía en la que siete de cada diez trabajadores son informales, una política concentrada exclusivamente en carreras completas deja fuera a una parte sustancial de la población que necesita actualización, reconversión o reconocimiento de aprendizajes previos.[2]

El país, sin embargo, ya dispone de infraestructura institucional sobre la cual escalar. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informó en mayo de 2026 que más de 4 500 trabajadores certificaron competencias laborales durante los seis meses previos y que, según su seguimiento, el 63 % se insertó en el sector formal en el mismo mes de obtener la acreditación. El dato no demuestra causalidad por sí solo, pero evidencia que la certificación de competencias es un servicio operativo y susceptible de ampliación.[3]

El reto también alcanza a los jóvenes. El INEI informó que la tasa de desempleo nacional fue de 4,9 % en 2025, pero ascendió a 10,7 % entre los menores de 25 años. La diferencia refuerza la necesidad de trayectorias más cortas, flexibles y vinculadas

1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026). Education and Skills in Peru (cap. 6, "Skills and Lifelong Learning"). OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/7d430d1b-en

2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026). Education and Skills in Peru (cap. 6, sección sobre acceso a formación y trabajadores informales). OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/7d430d1b-en

3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2026, 21 de mayo). MTPE: más de 4500 trabajadores certificaron sus competencias laborales. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mtpe/noticias/1395698-mtpe-mas-de-4500-trabajadores-certificaron-sus-competencias-laborales

con perfiles ocupacionales efectivamente demandados, sin sustituir las políticas de educación superior ni las becas meritocráticas existentes.[4]

Obras por Impuestos, por otra parte, ya ofrece una arquitectura de participación privada con escala nacional. PROINVERSIÓN informó que entre enero y julio de 2026 se adjudicaron 438 intervenciones por S/ 6 702 millones; educación representó S/ 1 152 millones. Desde 2009 hasta el 31 de julio de 2026 se habían adjudicado 1 510 intervenciones por S/ 23 770 millones. El punto regulatorio no es crear otro beneficio tributario, sino utilizar esa capacidad institucional para financiar resultados de capital humano.[5]

La legislación vigente todavía no integra ambas capacidades. La Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, incorporada por la Ley 32460, autoriza determinados servicios de educación en zonas rurales, de frontera o de emergencia y permite emitir CIPGN o CIPRL para cancelarlos. Sin embargo, no establece una modalidad nacional orientada a brechas de talento que abarque, bajo reglas homogéneas, becas, formación dual, reconversión, capacitación modular y certificación de competencias.

El vacío genera cinco efectos: i) trabajadores y adultos con experiencia quedan fuera de mecanismos centrados en becas de carreras completas; ii) la capacitación puede responder a oferta disponible y no a demanda verificable; iii) se desaprovecha el reconocimiento de aprendizajes previos; iv) el financiamiento privado no compite sistemáticamente por menor costo, mayor cobertura o aporte adicional; y v) el Estado carece de indicadores comunes para comparar costo, culminación, certificación, inserción y formalidad.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general. Establecer Talento Productivo por Impuestos como modalidad especial de Servicios por Impuestos, integrada a la Ley 29230 y sujeta a evaluación ex post, para financiar formación, reconversión y certificación de competencias alineadas con brechas verificables de empleo y productividad, reutilizando CIPGN y CIPRL existentes, sin crear un certificado ni beneficio tributario adicional y preservando calidad, independencia del beneficiario, continuidad y disciplina fiscal.

Objetivos específicos

1. Integrar en una sola modalidad financiable becas, formación dual, capacitación modular, actualización, reconversión y certificación de competencias, respetando las competencias de PRONABEC, MINEDU, MTPE y las entidades públicas priorizadoras.
2. Vincular la priorización con demanda laboral, carteras de inversión, brechas territoriales, productividad, formalidad, transformación tecnológica, oferta formativa y estándares de competencia.
3. Introducir competencia por menor costo equivalente, mayor cobertura, aportes privados adicionales no reconocidos mediante certificados y mejores condiciones

4 Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026, 15 de febrero). INEI: población ocupada aumentó 1,5 % en el año 2025 a nivel nacional. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1353666-inei-poblacion-ocupada-aumento-1-5-en-el-ano-2025-a-nivel-nacional

5 Agencia de Promoción de la Inversión Privada. (2026, 5 de agosto). PROINVERSIÓN: entre enero y julio se adjudicaron 438 intervenciones por más de S/ 6700 millones mediante Obras por Impuestos. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/proinversion/noticias/1426391-proinversion-entre-enero-y-julio-se-adjudicaron-438-intervenciones-por-mas-de-s-6700-millones-mediante-obras-por-impuestos

de continuidad, de modo que cada certificado reconocido procure mayor valor público.

4. Impedir que la empresa financiadora seleccione beneficiarios, imponga proveedores, capture la prestación, condicione empleo futuro o traslade al TPI obligaciones ordinarias de capacitación empresarial.
5. Reconocer únicamente prestaciones efectivamente ejecutadas y verificadas, proteger cohortes multianuales y medir resultados de culminación, certificación, inserción, formalidad y correspondencia entre formación y ocupación.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. La solución requiere rango de ley

La ampliación propuesta requiere rango de ley porque la Ley 29230 delimita las entidades, fuentes, certificados y servicios financiables mediante Obras por Impuestos. Una medida administrativa puede mejorar coordinación, pero no puede levantar la restricción territorial de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final ni establecer una modalidad nacional que permita financiar reconversión y certificación mediante CIPGN o CIPRL. La reforma legal es, por tanto, focalizada: habilita nuevos servicios y fija salvaguardas, sin crear una administración paralela.

4.2. Se reutiliza la arquitectura vigente en lugar de crear otro certificado

La Ley 32460 amplió el mecanismo de Obras por Impuestos, incorporó los Servicios por Impuestos, actualizó las reglas de CIPGN y CIPRL y encargó a PROINVERSIÓN el seguimiento de todas las fases. El Reglamento aprobado por Decreto Supremo 038-2026-EF desarrolla una arquitectura vigente de priorización, selección, convenios, supervisión y emisión de certificados. El TPI se inserta en esa arquitectura y no crea un Certificado de Financiamiento de Becas ni un porcentaje tributario propio. Esta decisión reduce costos de implementación y evita duplicar reglas fiscales.

4.3. La formación dual y modular complementa, no sustituye, la legislación educativa y laboral

La Ley 30512 reconoce la formación dual y la alternancia en institutos y escuelas de educación superior, mientras la Ley 28518 regula modalidades formativas que articulan aprendizaje teórico y práctico en empresas. El TPI no crea una modalidad laboral o educativa nueva: financia componentes admitidos por la legislación sectorial y exige que cada proveedor, programa y relación formativa conserve sus requisitos y controles propios.

La propuesta también incorpora aprendizaje modular y trayectorias flexibles cuando la normativa sectorial lo permita. La OCDE recomienda al Perú ampliar la formación flexible y modular, fortalecer la participación de empleadores y mejorar el reconocimiento de aprendizajes previos, especialmente para personas que ya trabajan o tuvieron trayectorias educativas interrumpidas.[6]

4.4. Certificación de competencias y reconocimiento de la experiencia

El Marco Nacional de Cualificaciones del Perú ordena cualificaciones en términos de resultados de aprendizaje y permite articular conocimientos, destrezas y competencias obtenidas en distintos contextos. Paralelamente, el MTPE mantiene estándares de competencia laboral, centros de certificación y evaluadores

6 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026). Education and Skills in Peru (cap. 6, recomendaciones sobre aprendizaje flexible, participación de empleadores y reconocimiento de aprendizajes previos). OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/7d430d1b-en

autorizados. El TPI financia la evaluación y certificación de capacidades ya adquiridas, evitando obligar a una persona a repetir formación que puede demostrar y transformando experiencia en una credencial verificable.[7]

4.5. Mapa de brechas y cartera de talento

El TPI cambia el punto de partida: no financia capacitación por la sola existencia de oferta, sino por una brecha sustentada. La Matriz Nacional de Brechas de Talento Productivo utiliza datos existentes y las carteras de cada entidad deben identificar el problema, el perfil requerido, el costo, los beneficiarios y los resultados esperados. La referencia a carteras de inversión permite anticipar demanda de talento en logística, puertos, minería, energía, industria, agroindustria, servicios digitales e infraestructura, sin garantizar contratación ni reservar cupos a favor de una empresa.

4.6. Protección frente a captura y conflictos de interés

La empresa aporta financiamiento y conocimiento productivo, pero no controla el beneficio. La propuesta separa tres decisiones: la entidad pública prioriza; la autoridad competente define elegibilidad y calidad; y la empresa financia y/o ejecuta dentro del convenio. Se prohíbe seleccionar beneficiarios, condicionar empleo futuro y reconocer capacitación corporativa obligatoria. Además, si la empresa financiadora pretende ser proveedor remunerado, debe someterse a evaluación y selección independiente, cerrando un conflicto de interés que una simple beca patrocinada no necesariamente resuelve.

4.7. Continuidad y pago por prestación verificada

La continuidad no puede descansar en una declaración genérica. Para intervenciones multianuales se exige cobertura de continuidad antes de convocar beneficiarios y un mecanismo de sustitución del financiador. Paralelamente, los CIPGN o CIPRL solo se solicitan por prestaciones efectivamente realizadas y verificadas. El riesgo del incumplimiento permanece así en quien financia o ejecuta, sin convertir al Estado en garante automático de servicios no prestados.

4.8. Compatibilidad constitucional y presupuestal

La iniciativa se vincula con los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución, relativos a la educación y a la responsabilidad estatal de asegurar calidad y acceso; con los artículos 22 y 23, que reconocen el trabajo y la promoción de condiciones para el progreso social; y con el artículo 58, que reconoce la economía social de mercado. La participación empresarial es voluntaria y no genera derechos sobre beneficiarios, proveedores o contratación futura.

Desde la perspectiva del artículo 79 de la Constitución, la propuesta no fija una asignación presupuestal, no crea plazas, fondos o unidades y no incrementa la capacidad, los topes ni los atributos de los CIPGN o CIPRL. TPI amplía usos elegibles dentro de la capacidad fiscal y presupuestal previamente determinada conforme a la Ley 29230, de modo que toda intervención desplaza capacidad disponible para otros usos y existe un costo de oportunidad explícito. Para reducir el riesgo de que la habilitación legal se transforme en una obligación de gasto, la fórmula condiciona

7 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2026, 10 de junio). Listado de Centros de Certificación de Competencias Laborales Autorizados, 2021-2026. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/7581793-listado-de-centros-de-certificacion-de-competencias-laborales-autorizados-2021-2026; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2026, 30 de junio). Matriz de Estándares de Competencia Laboral. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/2992036-matriz-de-estandares-de-competencia-laboral

cada intervención a la acreditación previa de fuente habilitada, capacidad o tope disponible, informe de la oficina de presupuesto, actos fiscales exigibles y ausencia de doble financiamiento; además, prohíbe reconocimiento retroactivo y sustitución de obligaciones ordinarias de capacitación del empleador. La propuesta tampoco reconoce un derecho subjetivo a exigir priorización, reembolso o emisión de certificados. Durante el estudio de la proposición corresponde recabar la evaluación de sostenibilidad fiscal del Poder Ejecutivo y verificar la fuente efectiva de financiamiento.

4.9. Alternativas de solución evaluadas

Alternativa	Eficacia esperada	Costo / riesgo	Decisión
A0. Mantener el marco vigente	Baja. Mantiene becas, capacitación, certificación y OxI en canales separados.	Persiste fragmentación y no existe canal nacional de talento productivo bajo Servicios por Impuestos.	Descartada.
A1. Medidas administrativas y convenios	Media para coordinación puntual.	No puede ampliar por sí sola el ámbito legal y territorial de los servicios financiables con CIPGN/CIPRL.	Descartada como solución principal.
A2. Crear un certificado autónomo de Becas por Impuestos	Media para ampliar becas de educación superior.	Duplica infraestructura tributaria, exige reglas fiscales nuevas y mantiene un objeto centrado en becas.	No seleccionada.
A3. Becas dentro de la Ley 29230	Alta para ampliar financiamiento educativo.	No atiende de manera integral reconversión, formación corta ni certificación de experiencia.	Insuficiente como reforma integral.
A4. Talento Productivo por Impuestos dentro de Servicios por Impuestos	Alta. Integra becas, dual, modular, reconversión y certificación; usa CIPGN/CIPRL y mide resultados.	Requiere coordinación intersectorial y calidad de datos, pero reutiliza instituciones y controles vigentes.	Seleccionada.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

- Ley 29230 y sus modificatorias, en particular la Ley 32460, que amplió el mecanismo de Obras por Impuestos, incorporó los Servicios por Impuestos, los artículos 3-A y 19 y la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final.
- Decreto Supremo 038-2026-EF, que aprueba el Reglamento vigente de la Ley 29230 y desarrolla los procedimientos del mecanismo de Obras por Impuestos.
- Ley 29837 y su Reglamento, que regulan PRONABEC, las becas, los créditos educativos y el acompañamiento de beneficiarios.

- Ley 30512 y su Reglamento, que regulan institutos y escuelas de educación superior y los enfoques de formación dual y alternancia; y Ley 28518, que regula modalidades formativas laborales.
- Ley 29381 y normativa sectorial del MTPE sobre capacitación laboral y certificación de competencias; así como el Marco Nacional de Cualificaciones del Perú creado por Decreto Supremo 012-2021-MINEDU.
- Proyecto de Ley 5974/2020-CR, antecedente de un mecanismo denominado Becas por Impuestos, orientado al financiamiento de educación, formación y capacitación mediante certificados específicos.
- Proposición Legislativa 00152/2026-2031-CD, presentada el 7 de septiembre de 2026, que crea el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI) para el financiamiento de becas de educación superior. Constituye un antecedente directo por la materia de financiamiento de becas; TPI adopta un alcance distinto y más amplio al integrar, dentro de Servicios por Impuestos, formación, reconversión y certificación de competencias, además de las becas.
- OCDE, Educación y competencias en Perú (2026), particularmente el diagnóstico sobre informalidad, acceso desigual a capacitación, aprendizaje permanente, participación de empleadores y reconocimiento de aprendizajes previos.
- Congreso de la República, La evaluación institucional de la ley en el Perú (2014), utilizada como referencia metodológica para la evaluación prospectiva, el análisis de alternativas y la cláusula de seguimiento y evaluación ex post.

Aspecto	PL 00152/2026-2031-CD	Talento Productivo por Impuestos (TPI)
Objeto declarado	Crea el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI) para financiar becas de educación superior.	Crea una modalidad especial de Servicios por Impuestos para formación, reconversión, certificación de competencias y, cuando corresponda, becas.
Población objetivo	Beneficiarios de becas de educación superior.	Estudiantes, jóvenes y adultos, trabajadores, desempleados y personas con experiencia susceptible de certificación, según cada intervención.
Alcance de la política	Educación superior.	Aprendizaje a lo largo de la vida: formación técnica y dual, capacitación modular, reconversión y certificación, además de becas.
Integración normativa	El título oficial identifica un mecanismo específico de Becas por Impuestos.	Se integra expresamente a las Leyes 29230 y 29837 y reutiliza CIPGN/CIPRL, sin crear un certificado tributario adicional.
Relación entre propuestas	Antecedente directo en la materia de financiamiento privado de becas.	Reforma de alcance más amplio y complementario; evita duplicar un mecanismo exclusivo para becas y añade salvaguardas de competencia, continuidad, integridad y evaluación.

VI. SECTORES, ENTIDADES Y ACTORES INVOLUCRADOS

Sector / actor	Rol en la propuesta	Impacto esperado
MEF / DGTP	Mantiene la gobernanza fiscal y la emisión de CIPGN/CIPRL bajo la Ley 29230.	Neutralidad tributaria y control de capacidad fiscal o presupuestal.
PROINVERSIÓN	Asistencia técnica, eventual conducción de selección y seguimiento conforme al artículo 19 de la Ley 29230.	Procesos competitivos, trazabilidad y reutilización de capacidad institucional existente.
MINEDU	Rectoría educativa y coordinación del componente formativo.	Coherencia con calidad educativa, formación técnica y trayectorias reconocibles.
PRONABEC	Diseño, selección, acompañamiento y conformidad técnica de becas TPI.	Meritocracia e independencia frente al financiador.
MTPE	Matriz de brechas; articulación de capacitación y certificación laboral dentro de sus competencias.	Mayor conexión con demanda ocupacional y reconocimiento de experiencia.
Gobiernos regionales y locales	Priorización dentro de sus competencias, capacidad y vínculo territorial.	Respuesta a brechas locales sin transferir recursos a una nueva estructura.
Instituciones educativas / proveedores / centros de certificación	Prestación conforme a autorización sectorial y criterios de calidad, costo e integridad.	Mayor competencia y protección del beneficiario.
Empresas privadas	Prefinanciamiento y/o ejecución; aportes privados adicionales y espacios formativos, sin control sobre beneficiarios.	Canal predecible para invertir en talento sin convertir la intervención en capacitación corporativa.
Beneficiarios	Acceso bajo reglas de mérito, necesidad y pertinencia según modalidad.	Formación, reconversión o credenciales con mayor valor laboral.
Contraloría / control gubernamental	Ejercicio de competencias de control bajo el régimen de la Ley 29230.	Trazabilidad y reducción de riesgos de uso indebido.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O INCORPORAN

La propuesta modifica expresamente la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final e incorpora los artículos 3-B a 3-I de la Ley 29230; asimismo, incorpora el artículo 4-A a la Ley 29837. No deroga disposiciones. El cuadro comparativo transcribe el texto vigente de las disposiciones modificadas y, respecto de los artículos nuevos, deja constancia de la inexistencia de disposición equivalente y reproduce íntegramente el texto propuesto. La reforma se integra al ordenamiento vigente sin crear un régimen tributario paralelo: las normas educativas, formativas y

de certificación mantienen plena vigencia como legislación sectorial de ejecución y la iniciativa no altera por sí sola los topes, fuentes, tributos habilitados ni atributos de los CIPGN o CIPRL.

Norma	Artículo / extremo	Tipo de efecto	Justificación
Ley 29230	Arts. 3-B a 3-I	Incorpora	Regula TPI como modalidad de Servicios por Impuestos: alcance, priorización, competencia, beneficiarios, ejecución, continuidad y resultados.
Ley 29230	Vigésima Quinta DCF	Modifica e incorpora	Amplía la sumilla y habilita TPI a nivel nacional, con vínculo territorial para GORE/GL.
Ley 29837	Art. 4-A	Incorpora	Precisa rol de PRONABEC y salvaguardas del becario bajo TPI.
D.S. 038-2026-EF	Reglamento Ley 29230	Adecuación reglamentaria	Debe incorporar procedimientos especiales para TPI, hitos de conformidad, continuidad y selección independiente de proveedores vinculados.
Reglamento Ley 29837	Reglas de becas	Adecuación reglamentaria	Integra una nueva fuente de financiamiento sin alterar mérito, derechos ni independencia del becario.
Ley 30512 / Ley 28518	Formación dual y modalidades formativas	Complementa	No crea modalidades nuevas; financia componentes admitidos por la legislación vigente.
Ley 29381 y normativa MTPE	Capacitación y certificación	Complementa	Canaliza financiamiento hacia servicios ya regulados, estándares y centros autorizados.

7.1. Cuadro comparativo de las modificaciones expresas

Texto vigente	Texto propuesto
LEY 29230 No contiene una disposición equivalente a Artículo 3-B. Talento Productivo por Impuestos.	**LEY 29230** "Artículo 3-B. Talento Productivo por Impuestos 3-B.1 Talento Productivo por Impuestos (TPI) es una modalidad especial de Servicios por Impuestos mediante la cual las empresas privadas pueden financiar y/o ejecutar, directamente o a través de proveedores elegibles, intervenciones de formación, reconversión y certificación de competencias priorizadas por una entidad pública, conforme a la presente ley y a la normativa sectorial aplicable.

Texto vigente	Texto propuesto
	3-B.2 El TPI utiliza, según corresponda, los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN) o los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), con las características, límites, fuentes de financiamiento, reglas de emisión, utilización y control previstos en la Ley 29230. La priorización de una intervención TPI consume la capacidad o el tope disponible que corresponda a la entidad bajo dicha ley y no incrementa, amplía ni recalcula por sí misma esa capacidad. El TPI no crea un certificado, crédito, deducción, exoneración ni beneficio tributario adicional. Tampoco genera derecho al reconocimiento retroactivo de becas, donaciones, capacitaciones o servicios financiados o ejecutados antes de la celebración del convenio TPI, ni permite reconocer obligaciones o gastos previamente devengados, ejecutados o financiados con otra fuente. En lo no regulado expresamente se aplican las reglas generales del mecanismo de Obras por Impuestos. 3-B.3 Las entidades públicas priorizan intervenciones TPI dentro de sus competencias y capacidad fiscal o presupuestal. La participación de la empresa privada es voluntaria y no genera derecho a exigir la priorización de una intervención, seleccionar o nominar beneficiarios, imponer un proveedor ni obtener exclusividad sobre los resultados o sobre las personas formadas.
LEY 29230 No contiene una disposición equivalente a Artículo 3-C. Modalidades y costos financiables.	**LEY 29230** "Artículo 3-C. Modalidades y costos financiables 3-C.1 Pueden financiarse mediante TPI, conforme a las competencias de la entidad pública y a las reglas sectoriales aplicables, las siguientes modalidades: 1. Becas integrales o parciales para educación técnico-productiva y educación superior en programas autorizados o licenciados, y, cuando respondan a brechas estratégicas debidamente sustentadas, estudios de posgrado administrados por PRONABEC conforme a la Ley 29837. 2. Formación dual, en alternancia, aprendizaje con predominio en la empresa y otras modalidades de formación en entornos productivos reconocidas por la Ley 30512, la Ley 28518 y sus normas reglamentarias, incluidos los componentes educativos, de acompañamiento y práctica que correspondan.

Texto vigente	Texto propuesto
	3. Programas de capacitación laboral, actualización, perfeccionamiento, especialización y reconversión ocupacional, preferentemente de corta duración, modulares y acumulables cuando la normativa sectorial lo permita, vinculados con perfiles ocupacionales o competencias priorizadas. 4. Evaluación y certificación de competencias laborales adquiridas mediante experiencia de trabajo, aprendizaje no formal o informal, a través de centros y evaluadores autorizados y respecto de estándares de competencia vigentes. 5. Certificaciones técnicas, tecnológicas, digitales, lingüísticas o sectoriales que acrediten competencias demandadas por el mercado de trabajo, siempre que cuenten con reconocimiento verificable y respondan a perfiles o estándares de competencia definidos o aceptados por la entidad competente. 3-C.2 Según la modalidad, pueden reconocerse los costos directamente vinculados con la prestación formativa o certificación: matrícula, pensiones o derechos académicos; evaluación; materiales y herramientas de uso formativo; conectividad; movilidad; alojamiento y alimentación cuando sean necesarios; seguros; tutoría, mentoría, orientación, acompañamiento, certificación y obtención de grado o título. El reglamento establece criterios de elegibilidad, razonabilidad y topes por concepto y evita el reconocimiento de inversiones, activos o adquisiciones ajenas a la finalidad formativa. 3-C.3 No son reconocibles mediante CIPGN o CIPRL los gastos de publicidad, imagen corporativa, captación comercial, administración interna ordinaria del financiador, multas, penalidades, intereses, inducción corporativa, capacitación obligatoria por mandato legal o contractual a cargo del empleador, ni actividades destinadas exclusivamente a procesos internos de la empresa financiadora.
LEY 29230 No contiene una disposición equivalente a Artículo 3-D. Priorización basada en brechas de talento productivo.	**LEY 29230** "Artículo 3-D. Priorización basada en brechas de talento productivo 3-D.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Educación y con participación de los sectores competentes, consolida y publica anualmente, utilizando información, registros y plataformas existentes, una Matriz Nacional de Brechas de Talento Productivo. Este instrumento orienta

Texto vigente	Texto propuesto
	la priorización del TPI, no constituye una nueva plataforma administrativa y no sustituye las competencias de las entidades públicas ni los instrumentos de planeamiento vigentes. 3-D.2 La Matriz considera, entre otros, demanda ocupacional presente y proyectada; ocupaciones de difícil cobertura; brechas de productividad y formalidad; carteras de inversión pública y privada con madurez verificable; necesidades territoriales; cambios tecnológicos y productivos; estándares de competencia; oferta formativa disponible; empleabilidad y calidad; y necesidades de poblaciones vulnerables o con barreras de acceso. 3-D.3 Las entidades públicas aprueban y publican una cartera de intervenciones TPI. Cada intervención identifica, como mínimo, modalidad, problema o brecha atendida, población objetivo, número referencial de beneficiarios, ámbito territorial, competencias o perfiles priorizados, criterios de selección de beneficiarios y proveedores, costo máximo reconocible, duración, línea de base cuando corresponda, resultados e indicadores verificables, fuente de financiamiento, capacidad o tope disponible y responsable de la conformidad técnica. La sustentación identifica además el costo de oportunidad respecto de otros usos de la capacidad disponible bajo la Ley 29230 y explica por qué la intervención TPI ofrece mayor valor público frente a alternativas razonables. Antes de la priorización, la oficina de presupuesto de la entidad, o la que haga sus veces, emite informe que acredite la fuente habilitada, la disponibilidad de la capacidad o tope aplicable y la inexistencia de doble financiamiento del mismo concepto. Cuando la Ley 29230 o su reglamento exijan informe, opinión o acto previo del Ministerio de Economía y Finanzas, su obtención constituye requisito para asumir compromisos o solicitar la emisión de CIPGN o CIPRL. 3-D.4 Las empresas privadas, gremios, instituciones educativas y otros actores pueden proponer áreas de formación o intervenciones para evaluación y eventual priorización. La iniciativa no otorga exclusividad, derecho sobre beneficiarios, preferencia para contratar proveedores ni obligación de priorización. 3-D.5 La falta de actualización anual de la Matriz no impide priorizar intervenciones cuando la entidad pública sustente la

Texto vigente	Texto propuesto
	necesidad mediante evidencia equivalente, verificable y vigente. La primera cartera puede aprobarse con información existente, sin esperar la publicación del primer instrumento nacional.
LEY 29230 No contiene una disposición equivalente a Artículo 3-E. Selección competitiva y valor público.	**LEY 29230** "Artículo 3-E. Selección competitiva y valor público 3-E.1 La selección de la empresa privada se realiza conforme a la Ley 29230 y su reglamento. Cuando exista más de un interesado válido, las bases incorporan factores objetivos que permitan maximizar el valor público y la eficiencia del financiamiento. 3-E.2 La metodología de evaluación puede considerar, entre otros, el menor monto de certificados requerido por una prestación equivalente; aportes privados adicionales no reconocidos mediante CIPGN o CIPRL; mayor cobertura dentro del monto máximo; plazas de formación práctica; tutoría, mentoría o acompañamiento adicional; atención de perfiles o territorios de difícil cobertura; mayor cobertura de continuidad; y compromisos de desempeño verificables superiores al mínimo exigido. 3-E.3 Los aportes privados adicionales ofrecidos como factor de competencia son irrevocables una vez adjudicada la intervención y no generan derecho a certificado, reembolso, compensación tributaria ni reconocimiento económico adicional por parte del Estado. 3-E.4 PROINVERSIÓN brinda asistencia técnica o conduce el proceso cuando corresponda conforme a la Ley 29230 y su reglamento, y realiza el seguimiento previsto en su artículo 19. Su intervención no sustituye la evaluación técnica sectorial, la selección de beneficiarios ni la acreditación de proveedores.
LEY 29230 No contiene una disposición equivalente a Artículo 3-F. Selección de beneficiarios y elegibilidad de proveedores.	**LEY 29230** "Artículo 3-F. Selección de beneficiarios y elegibilidad de proveedores 3-F.1 En las becas administradas por PRONABEC, los beneficiarios son seleccionados mediante convocatoria pública conforme a los criterios de elegibilidad, priorización y orden de mérito previstos en la Ley 29837, su reglamento y las bases respectivas. La empresa financiadora no puede seleccionar, nominar, excluir ni condicionar beneficiarios.

Texto vigente	Texto propuesto
	3-F.2 En las modalidades no administradas por PRONABEC, la entidad pública competente establece reglas públicas, objetivas y verificables de elegibilidad y priorización. Pueden considerarse experiencia, vulnerabilidad, desempleo o subempleo, riesgo de desplazamiento laboral, brechas territoriales y pertinencia respecto de ocupaciones o competencias priorizadas. Los trabajadores de la empresa financiadora o de empresas vinculadas solo pueden participar si cumplen las reglas generales, sin reserva de cupos, bonificación ni preferencia derivada del financiamiento. 3-F.3 Los proveedores deben encontrarse autorizados, licenciados, reconocidos o habilitados conforme a la normativa aplicable. Su elegibilidad considera, según corresponda, continuidad, calidad, resultados de aprendizaje, empleabilidad, capacidad técnica, costo, pertinencia, integridad y mecanismos de protección del beneficiario. 3-F.4 Cuando la modalidad permita elección individual, el beneficiario elige entre proveedores y programas elegibles. La empresa financiadora no puede imponer exclusividad ni condicionar la permanencia del beneficiario a la elección de un proveedor determinado. 3-F.5 La empresa financiadora puede aportar plazas de práctica, infraestructura, tutores, mentoría u otros componentes formativos como cofinanciamiento no reconocido mediante certificados, cuando la normativa sectorial lo permita. Si pretende actuar además como proveedor cuyo costo sea reconocido mediante CIPGN o CIPRL, debe cumplir los mismos requisitos aplicables a terceros y someterse a un procedimiento de evaluación y selección independiente; su condición de financiadora no genera adjudicación directa, preferencia ni exclusividad. 3-F.6 No procede el doble financiamiento ni el doble reconocimiento de un mismo concepto con recursos públicos, certificados de inversión, donaciones u otra fuente. Los descuentos, becas concurrentes, devoluciones y beneficios del proveedor reducen el monto reconocible cuando corresponda. Tampoco procede utilizar TPI para sustituir obligaciones de capacitación que la ley o un contrato impongan al empleador, ni para reconocer prestaciones o gastos que ya cuenten con financiamiento, certificación

Texto vigente	Texto propuesto
	presupuestal o compromiso específico por otra fuente, salvo que la normativa aplicable permita expresamente su complementariedad y se evite todo doble reconocimiento.
LEY 29230 No contiene una disposición equivalente a Artículo 3-G. Ejecución, conformidad y emisión de certificados.	**LEY 29230** "Artículo 3-G. Ejecución, conformidad y emisión de certificados 3-G.1 La empresa privada efectúa los pagos conforme al convenio, cronograma y mecanismos definidos para cada modalidad, directamente al proveedor o mediante el mecanismo sectorial habilitado. Los pagos o subvenciones directas al beneficiario solo proceden cuando la normativa sectorial los autorice expresamente. La obligación de ejecución se entiende cumplida únicamente respecto de prestaciones efectivamente realizadas. 3-G.2 La entidad técnica competente verifica la prestación, los pagos y los hitos de cada periodo o servicio y emite la conformidad que habilita la solicitud de emisión parcial o total del CIPGN o CIPRL. Solo se reconoce el gasto efectivamente ejecutado y verificado, dentro del costo máximo aprobado y neto de descuentos, devoluciones, bonificaciones y aportes privados no reconocibles. No procede emitir certificados por prestaciones futuras, metas no alcanzadas o servicios no ejecutados, sin perjuicio de los mecanismos expresamente permitidos por la Ley 29230 y su reglamento. 3-G.3 En las becas administradas por PRONABEC, este emite la conformidad técnica. En capacitación laboral y certificación de competencias, la conformidad corresponde a la entidad pública responsable, con la participación técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuando corresponda. En la formación regulada por la legislación educativa interviene la autoridad competente conforme a sus funciones. 3-G.4 La emisión y utilización de CIPGN o CIPRL se rige por la Ley 29230 y su reglamento. El TPI no modifica porcentajes, tributos habilitados, vigencia, negociabilidad, revaluación, fuentes de financiamiento ni otros atributos de dichos certificados.
LEY 29230 No contiene una disposición equivalente a Artículo 3-H. Continuidad, integridad e independencia.	**LEY 29230** "Artículo 3-H. Continuidad, integridad e independencia 3-H.1 Antes de convocar beneficiarios de intervenciones multianuales, la entidad pública acredita la capacidad fiscal o presupuestal

Texto vigente	Texto propuesto
	aplicable y el convenio incorpora una garantía de continuidad proporcional al riesgo. El reglamento determina mecanismos admisibles y una cobertura mínima suficiente para evitar la interrupción del periodo formativo en curso. 3-H.2 El incumplimiento, resolución o terminación del convenio por causa no imputable al beneficiario obliga a activar las medidas de continuidad previamente financiadas o garantizadas y, de ser necesario, un procedimiento simplificado para sustituir al financiador o la fuente habilitada. La continuidad no genera obligaciones de gasto no previstas ni reconocimiento de prestaciones futuras no ejecutadas. 3-H.3 El financiamiento no genera relación laboral, civil, comercial ni de exclusividad entre la empresa financiadora y el beneficiario, salvo la relación específica derivada de una modalidad formativa legalmente prevista. El financiador no puede condicionar el beneficio a contratación futura, permanencia mínima, compra de bienes o servicios, afiliación, cesión de datos para fines comerciales ni otra contraprestación a su favor. 3-H.4 Toda vinculación económica entre la empresa financiadora y un proveedor debe ser revelada. La vinculación no otorga trato preferente y, cuando el costo del proveedor pretenda ser reconocido mediante certificados, se aplica la regla de selección independiente prevista en el artículo 3-F. 3-H.5 Los resultados de culminación, certificación o empleabilidad se utilizan para evaluar futuras intervenciones y la elegibilidad de programas o proveedores. No pueden utilizarse para exigir al beneficiario devoluciones o penalidades distintas de las previstas en la legislación sectorial por hechos imputables a este.
LEY 29230 No contiene una disposición equivalente a Artículo 3-I. Transparencia, seguimiento y evaluación de resultados.	**LEY 29230** "Artículo 3-I. Transparencia, seguimiento y evaluación de resultados 3-I.1 PROINVERSIÓN, el Ministerio de Educación, PRONABEC, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las entidades públicas responsables publican, mediante plataformas existentes y dentro de sus competencias, información agregada sobre carteras, procesos, empresas financiadoras, proveedores, montos comprometidos y reconocidos, número y perfil general de beneficiarios, modalidad, territorio, culminación y certificación.

Texto vigente	Texto propuesto
	3-I.2 El seguimiento incorpora, cuando la información esté disponible y pueda interoperarse legalmente, indicadores de permanencia, culminación, certificación, costo por beneficiario y por resultado, aporte privado adicional, inserción laboral a seis y doce meses, formalidad, correspondencia entre formación y ocupación, continuidad financiera y distribución territorial. 3-I.3 El tratamiento, intercambio y publicación de información respeta la normativa de protección de datos personales, las reservas legales y el principio de finalidad. Los reportes no publican datos personales de beneficiarios ni los ponen a disposición de la empresa financiadora salvo habilitación legal expresa y finalidad compatible con la intervención. 3-I.4 La persistencia de resultados inferiores a los estándares objetivos establecidos en el reglamento puede sustentar que un programa o proveedor no sea incluido en nuevas intervenciones TPI, previa evaluación técnica, oportunidad de subsanación, consideración de factores externos verificables y respeto del debido procedimiento. Esta decisión se limita al mecanismo TPI, no afecta las autorizaciones, licencias o habilitaciones otorgadas bajo la normativa sectorial y no constituye por sí misma una sanción administrativa.
LEY 29230 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES VIGÉSIMO QUINTA. Financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento y educación Se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, del gobierno local, del gobierno regional y a las universidades públicas para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamento. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, se entiende como servicios a todas aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento, pero que resultan necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en las materias mencionadas en el primer párrafo. Los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas	LEY 29230 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES VIGÉSIMA QUINTA. Financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, educación, formación para el trabajo y certificación de competencias laborales Se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, del gobierno local, del gobierno regional y a las universidades públicas para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamento. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, se entiende como servicios a todas aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento, pero que resultan necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en las materias mencionadas en

Texto vigente	Texto propuesto
aprueban, mediante acto resolutivo, el listado de servicios que pueden ser gestionados en el marco de la presente disposición. La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizada para emitir los CIPGN o CIPRL para la cancelación del monto de los servicios financiados y ejecutados por la empresa privada en el marco del correspondiente convenio. La aplicación de la presente disposición es financiada por cada entidad pública con cargo a las fuentes habilitadas en la presente ley sin demandar recursos adicionales al tesoro público.	el primer párrafo. Los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas aprueban, mediante acto resolutivo, el listado de servicios que pueden ser gestionados en el marco de la presente disposición. La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizada para emitir los CIPGN o CIPRL para la cancelación del monto de los servicios financiados y ejecutados por la empresa privada en el marco del correspondiente convenio. La aplicación de la presente disposición es financiada por cada entidad pública con cargo a las fuentes habilitadas en la presente ley sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Los servicios educativos, de formación para el trabajo, reconversión laboral y certificación de competencias comprendidos en Talento Productivo por Impuestos constituyen una modalidad especial de Servicios por Impuestos. Se rigen por los artículos 3-B a 3-I y pueden ser priorizados y ejecutados en el territorio nacional, sin estar sujetos a la limitación prevista en el primer párrafo de la presente disposición, siempre que se respeten las competencias, fuentes de financiamiento y límites fiscales de la entidad pública priorizadora. La prestación puede realizarse en modalidad presencial, semipresencial, a distancia o fuera de la jurisdicción de la entidad cuando la naturaleza del programa, la calidad de la oferta, la formación dual o la inexistencia de oferta equivalente lo justifique. Cuando la intervención sea priorizada por un gobierno regional o gobierno local, los beneficiarios deben acreditar un vínculo objetivo con la respectiva jurisdicción mediante domicilio, estudio, trabajo, actividad productiva u otro criterio verificable establecido en el reglamento.
LEY 29837 No contiene un artículo 4-A que regule becas financiadas mediante Talento Productivo por Impuestos.	LEY 29837 Artículo 4-A. Becas financiadas mediante Talento Productivo por Impuestos 4-A.1 PRONABEC diseña, gestiona, convoca,

Texto vigente	Texto propuesto
	selecciona, acompaña, monitorea y evalúa las becas financiadas mediante Talento Productivo por Impuestos regulado por la Ley 29230, dentro de las competencias y modalidades previstas en la presente ley. 4-A.2 Los beneficiarios se sujetan a los derechos, obligaciones, reglas de permanencia, culminación y subvenciones aplicables a las becas administradas por PRONABEC, incluido el Compromiso de Servicio al Perú cuando corresponda, salvo las reglas especiales de financiamiento previstas en la Ley 29230. 4-A.3 La fuente de financiamiento mediante CIPGN o CIPRL no genera relación laboral, civil, comercial ni de exclusividad entre la empresa privada financiadora y el becario. PRONABEC garantiza la independencia del proceso de selección y la protección de los datos personales.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO (ACB-CR)

8.1. Matriz 1 - Consideraciones previas al ACB-CR

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivos del proyecto	Alternativas	Indicadores
Acceso y gobernanza fragmentados para formación, reconversión y certificación; alta informalidad y débil vínculo entre competencias e inversión.	Estudiantes; trabajadores; desempleados; empresas; PRONABEC; MTPE; MINEDU; MEF; PROINVERSIÓN; GORE/GL; proveedores.	Integrar TPI; priorizar por brechas; movilizar prefinanciamiento y aportes privados adicionales; proteger independencia; medir costo y resultados.	A0 statu quo; A1 coordinación administrativa; A2 certificado nuevo; A3 becas bajo OxI; A4 TPI como Servicios por Impuestos.	Intervenciones y monto; beneficiarios; aporte privado; costo por resultado; culminación; certificación; inserción/formalidad; continuidad; territorio.

8.2. Matriz 2 - Evaluación del impacto de las alternativas

Alternativa	Sujetos	Costo monetario	Beneficio monetario	Costo no monetario	Beneficio no monetario
A0. Marco vigente	Estado / usuarios	Sin costo normativo nuevo; mantiene costos administrativos dispersos.	No se genera apalancamiento adicional sistemático.	Fragmentación y baja articulación.	Continuidad del statu quo.

Alternativa	Sujetos	Costo monetario	Beneficio monetario	Costo no monetario	Beneficio no monetario
A1. Medidas administrativas	Entidades públicas	Costos de coordinación y soluciones ad hoc.	Limitado.	Alcance jurídico insuficiente y dependencia de coordinación voluntaria.	Mejora puntual.
A2. Certificado nuevo de becas	MEF / PRONABEC / empresas	Diseño, administración y control de instrumento fiscal paralelo.	Puede ampliar becas.	Duplicación regulatoria; objeto estrecho; nueva condición anual de presupuesto.	Visibilidad del mecanismo.
A3. Becas bajo Ley 29230	PRONABEC / empresas / becarios	Adecuación reglamentaria y operación.	Más becas potenciales con certificados existentes.	No atiende trabajadores ni certificación de experiencia.	Mayor cobertura educativa.
A4. TPI como Servicios por Impuestos	Todos los actores	Adecuación intersectorial y costo de oportunidad dentro de capacidad OxI.	Potencial reducción de costo por resultado mediante competencia y aportes privados adicionales; no cuantificado ex ante.	Coordinación inicial y necesidad de datos de calidad.	Cobertura amplia, pertinencia, flexibilidad, certificación, inserción y trazabilidad.

8.3. Conclusión del ACB-CR

Del análisis comparativo efectuado, la alternativa TPI permite ampliar el alcance de la intervención reutilizando la arquitectura institucional y fiscal existente, aunque genera costos de coordinación y un costo de oportunidad dentro de la capacidad disponible del mecanismo de Obras por Impuestos. Frente a un certificado autónomo, evita duplicar infraestructura tributaria; frente a una propuesta centrada únicamente en becas, incorpora trabajadores y adultos con necesidades de actualización, reconversión o certificación; y frente al statu quo, introduce priorización por brechas, competencia por valor público y medición de resultados. El monto reconocido mediante CIPGN o CIPRL constituye prefinanciamiento sujeto a verificación y certificación, no una donación privada; solo los aportes adicionales no reconocidos mediante certificados califican como contribución privada neta. La ley no incrementa la capacidad anual ni ordena gasto automático: cada intervención queda condicionada a fuente habilitada, capacidad disponible, controles fiscales previos, ausencia de doble financiamiento y prestación efectivamente ejecutada. Los costos administrativos se atienden mediante las estructuras y plataformas existentes.

IX. IMPACTOS DE LA PROPUESTA

9.1. Impacto económico

La propuesta busca reducir el costo social del desajuste entre formación y demanda laboral, ampliar la oferta de competencias certificadas y canalizar prefinanciamiento privado hacia capital humano, con posibilidad de aportes privados adicionales no reconocidos mediante certificados. No se presume ex ante un efecto cuantificado sobre empleo o productividad; por ello se incorporan indicadores de costo por resultado, culminación, certificación, inserción, formalidad y pertinencia.

9.2. Impacto presupuestal

La propuesta no crea una asignación presupuestal ni aumenta por sí misma el gasto público autorizado: no amplía la capacidad anual de CIPGN o CIPRL, no crea un certificado o beneficio tributario nuevo y no impone la ejecución automática de intervenciones. Cada TPI requiere fuente legalmente habilitada, capacidad o tope disponible y los actos fiscales y presupuestarios exigibles por el régimen vigente. Existe, sin embargo, un costo administrativo incremental asociado a reglamentación, priorización, selección, seguimiento, conformidades e interoperabilidad, además de un costo de oportunidad porque TPI compite con otros usos de la capacidad disponible bajo la Ley 29230. La fórmula legal mitiga el riesgo fiscal mediante prohibición de reconocimiento retroactivo, doble financiamiento, sustitución de obligaciones ordinarias del empleador y emisión de certificados por prestaciones no ejecutadas.

9.3. Impacto social

Los beneficiarios potenciales se amplían respecto de una política concentrada en becas de carreras completas. Se incorporan jóvenes y adultos que necesitan formación corta, actualización, reconversión o certificación de experiencia. Las salvaguardas de selección e independencia impiden que la fuente privada determine quién recibe el beneficio, imponga un proveedor o condicione una contratación futura.

9.4. Impacto ambiental

La propuesta no autoriza obras ni actividades con impacto ambiental directo. Puede financiar competencias vinculadas con transición energética, gestión ambiental, economía circular u otros sectores, pero esos efectos son indirectos y dependen de las intervenciones priorizadas. No se identifica impacto ambiental directo atribuible a la ley.

X. BENEFICIARIOS

- Estudiantes que accedan a becas administradas por PRONABEC conforme a criterios de mérito y elegibilidad.
- Jóvenes y adultos que requieran formación técnica, modular, actualización, especialización o reconversión laboral.
- Trabajadores con experiencia que puedan acreditar competencias adquiridas fuera de trayectorias formales.
- Personas desempleadas, subempleadas o expuestas a desplazamiento tecnológico que requieran nuevas competencias.
- Regiones y sectores productivos con brechas de talento asociadas a inversión, infraestructura o transformación productiva.

- Empresas privadas, al contar con una vía predecible para prefinanciar capital humano y realizar aportes adicionales no reconocidos mediante certificados, sin controlar beneficiarios.
- Instituciones educativas, entidades formativas y centros de certificación elegibles, al competir por calidad, costo y resultados.
- El Estado y la ciudadanía, al reutilizar controles de Obras por Impuestos y medir resultados antes de expandir el mecanismo.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2026 18:27:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 17:11:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 09:36:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 10:02:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 10:20:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 11:08:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 11:40:58-0500